

UNINOVE
● ● ● ● ●
Universidade Nove de Julho

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

QUE CELEBRAN:

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

LA UNIVERSIDADE NOVE DE JULHO
DE SÃO PAULO, BRASIL

Pachuca de Soto, Hidalgo 29 de marzo de 2012

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDADE NOVE DE JULHO (UNINOVE), DE SÃO PAULO, BRASIL, REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROF. EDUARDO STORÓPOLI, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNINOVE", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA UAEH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 71, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II. De "UNINOVE":

1. Que es una institución de educación superior brasileña y privada, creada por la Ley Nacional que tiene como fines la promoción, difusión y preservación de las ciencias y la cultura y educación.
2. Que su representación legal recae en EDUARDO STORÓPOLI, en su calidad de Rector, en términos de sus Estatutos y reglamentación interna.

3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en:

Universidade Nove de Julho - **UNINOVE** - PMDA
Av. Francisco Matarazzo 612 – Prédio C – 3º andar
Água Branca
05001-100 São Paulo – SP
Brasil

III. De “LAS PARTES”:

ÚNICA: Que el presente convenio es producto de su buena fe y lo celebran conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de realizar actividades académicas y de investigación, encaminadas al desarrollo científico de ambas instituciones.

SEGUNDA. ALCANCES: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, mediante la formación de unidades de investigación y enseñanza.

b) Promover el intercambio de personal académico para formar equipos mixtos de investigación.

c) Apoyar y promover la movilidad académica de alumnos de licenciatura y posgrado.

d) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.

e) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.

f) Las demás que sean de interés para ambas partes.

TERCERA. INSTRUMENTOS DERIVADOS: Para la cumplimiento del objeto, las partes formularán y negociarán el contenido de programas, los cuáles, al ser aprobados serán considerados convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados “contratos”. Los convenios específicos y contratos serán denominados en lo sucesivo, como “los instrumentos derivados”.

- CUARTA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS:** Los instrumentos derivados describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.
- QUINTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:** Todo producto final que surja de los instrumentos derivados, como publicaciones o audiovisuales podrán utilizarse libremente por ambas partes con fines educativos, académicos, de promoción social y cultural, sujetos únicamente a previo acuerdo entre las partes.
- SEXTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO:** Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.
- SÉPTIMA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO:** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, son las siguientes:
1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo de los instrumentos derivados, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
 2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- OCTAVA. COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, numeral 3 y II, numeral 3.
- NOVENA. FINANCIAMIENTO:** Las partes acuerdan, sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendentes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados.
- DÉCIMA. VIÁTICOS:** En caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de los instrumentos derivados, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.
- DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos que cada una de las partes tenga sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, se mantendrán vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En los casos en que facilitan la propiedad intelectual, el registro se llevará a cabo en ambos países de acuerdo con sus leyes correspondientes.

DÉCIMA

SEGUNDA. “**AMBAS PARTES**”, se obligan a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA

SEGUNDA. **PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:** En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA

TERCERA. **TRANSPARENCIA:** La información que se maneje en el presente convenio o en los instrumentos derivados, se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de las partes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA

CUARTA. **RESPONSABILIDAD:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA

QUINTA. **SALVAGUARDA LABORAL.-** El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA

SEXTA. **CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

SÉPTIMA. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** Las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA
OCTAVA.

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS: Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA
NOVENA.

VIGENCIA: El presente instrumento tendrá una vigencia de **cuatro años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

VIGÉSIMA.

MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

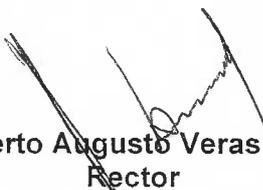
VIGÉSIMA
SEGUNDA.

JURISDICCIÓN: En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN LA CIUDAD DE SÃO PAULO, BRASIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UAEH"

POR "UNINOVE"


Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy
Rector


Prof. Eduardo Storópoli
Rector

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly mirrored across the page.

2-11-MAR-2000

